

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2016-00134-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Josefina Mosquera Waldo y otros
DEMANDADA: DISPAC S.A. ESP
LLAMADO(A) EN GARANTIA: Cardinal Compañía de Seguros S.A.

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la admisión del Llamamiento en Garantía.

2.- El Llamamiento

La entidad llamada en garantía ***Eléctricas de Medellín, Ingeniería y Servicios S.A.S. - EDEMSA***, presenta Llamamiento en Garantía, contra empresa Cardinal Compañía de Seguros S.A. hoy ***Jmalucelli Travelers Seguros S.A. Nit: 900-488.151-3***. En las pretensiones solicita, que se debe reconocer y rembolsar todas las sumas de dinero que se ocasión en este proceso y en caso de ser condenado, debe reconocer la parte del demandante con cargo a la póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada con el mandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO. - Por estar conforme a derecho se dispone

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace ***Eléctricas de Medellín, Ingeniería y Servicios S.A.S. - EDEMSA***, contra ***Jmalucelli Travelers Seguros S.A. Nit: 900-488.151-3***.

2.- Notifíquese por estado a la parte Llamante.

3.- La parte Llamante, es decir, ***Eléctricas de Medellín, Ingeniería y Servicios S.A.S. - EDEMSA***, deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-002-2016-00134-00
Demandante: Josefina Mosquera Waldo y otros
Demandadas: Dispac S.A. ESP
Llamado(a) en Garantía: Jmalucelli Travelers. Nit: 900.488.151-3

recibo de consignación. Así mismo deberá allegar copia del Llamamiento, en medio magnético para realizar las respectivas notificaciones.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia o por el medio más eficaz a **Jmalucelli Travelers Seguros S.A. Nit: 900-488.151-3**. La presente providencia, anexándole copia de la demanda y de la solicitud de llamamiento.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Realizada la notificación a **Jmalucelli Travelers Seguros S.A. Nit: 900-488.151-3**; córrasele traslado, por el término de quince (15) días, para que conteste el llamamiento, y/o citar a un tercero en la misma forma que el demandante o la demandada, proponga excepciones, solicite pruebas, conforme se establece en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

SEGUNDO- Se reconoce personería jurídica al (el) abogado (a) **Leyson Manuel Mosquera Ramos**, identificado con C.C. No. 82.363.672 y T.P. No. 198.182 del CSJ como apoderado (a) de Eléctricas de Medellín, Ingeniería y Servicios S.A.S. – EDEMSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ , a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--